



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL SEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Jairo Loría Quintana**, cédula de identidad **2-0609-0820**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° **0085330-23** y Acta de Decomiso o Secuestro N° **1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° **0085330-23** y Acta de Decomiso o Secuestro N° **1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023, la Fuerza Pública decomisó al señor **Jairo Loría Quintana**, cédula de identidad **2-0609-0820**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folios 0006 y 0007):

Cantidad	Descripción
04 pares	Calzado para futbol marca Nike Mercurial, origen Vietnam, N/I composición
08 pares	Calzado deportivo marca Nike Zoom, origen Vietnam, N/I composición
01 par	Calzado deportivo marca Nike Air, origen Vietnam, N/I composición
02 pares	Calzado deportivo marca Nike Jordan, origen Vietnam, N/I composición
03 pares	Calzado deportivo marca Adidas Terrex, origen Vietnam, N/I composición
05	Gorras marca Nike Classic 99, origen Italia, N/I composición
01	Gorra marca Lacoste Classic 99, origen Italia, N/I composición
02	Gorras marca Gallo, origen chino, N/I composición

II. Que por medio de Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° **0066515** de la Policía de Control Fiscal de fecha 11 de setiembre de 2023, consta que oficiales de dicha policía presentes en la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste, realizaron el traslado de la mercancía decomisada, a quienes se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° **118695-2023** y del Acta de Decomiso,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC ambas de fecha 13 de agosto de 2023 (ver folios 0008 y 0009).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0066518** de la Policía de Control Fiscal de fecha 12 de setiembre de 2023, consta que realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 24101-2023** (ver folios 0010 al 0012).

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-2792-2023 de fecha 26 de febrero de 2024 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0015 al 0020). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-2458-2023 a través de oficio MH-PCF-DP-OF-0529-2024 de fecha 20 de marzo de 2024 (ver folio 0021).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0214-2024 de fecha 11 de agosto de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico (ver folios 0026 al 0034).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jairo Loría Quintana, cédula de identidad 2-0609-0820**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023.

III. **COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023, la Fuerza Pública decomisó al señor **Jairo Loría Quintana, cédula de identidad 2-0609-0820**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folios 0006 y 0007):

Cantidad	Descripción
04 pares	Calzado para futbol marca Nike Mercurial, origen Vietnam, N/I composición
08 pares	Calzado deportivo marca Nike Zoom, origen Vietnam, N/I composición
01 par	Calzado deportivo marca Nike Air, origen Vietnam, N/I composición
02 pares	Calzado deportivo marca Nike Jordan, origen Vietnam, N/I composición
03 pares	Calzado deportivo marca Adidas Terrex, origen Vietnam, N/I composición
05	Gorras marca Nike Classic 99, origen Italia, N/I composición
01	Gorra marca Lacoste Classic 99, origen Italia, N/I composición
02	Gorras marca Gallo, origen chino, N/I composición

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 24101-2023** (ver folio 0012).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0214-2024** de fecha 11 de agosto de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0026 al 0034):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	04 pares	Calzado para futbol marca Nike Mercurial, origen Vietnam, N/I composición	640219000000
2	08 pares	Calzado deportivo marca Nike Zoom, origen Vietnam, N/I composición	640411000090



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

3	01 par	Calzado deportivo marca Nike Air, origen Vietnam, N/I composición	640411000090
4	02 pares	Calzado deportivo marca Nike Jordan, origen Vietnam, N/I composición	640411000090
5	03 pares	Calzado deportivo marca Adidas Terrex, origen Vietnam, N/I composición	640411000090
6	05	Gorras marca Nike Classic 99, origen Italia, N/I composición	650500900000
7	01	Gorra marca Lacoste Classic 99, origen Italia, N/I composición	650500900000
8	02	Gorras marca Gallo, origen chino, N/I composición	650500900000

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** se establece para el día 13 de agosto de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio que se registra para la fecha 13 de agosto de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ₡540,63.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** es de \$194,77 (ciento noventa y cuatro dólares con setenta y siete centavos), el cual equivale según el tipo de cambio de venta por ₡540,63 a ₡105.300,31.

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **₡31.537,44** (treinta y un mil quinientos treinta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡14.742,04
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡1.053,00
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡15.742,40
Total de impuestos en colones	₡31.537,44



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0214-2024** de fecha 11 de agosto de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

procedimiento ordinario contra el señor **Jairo Loría Quintana**, cédula de identidad **2-0609-0820**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** ambas de fecha 13 de agosto de 2023, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 24101-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢31.537,44** (treinta y un mil quinientos treinta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢14.742,04
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢1.053,00
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢15.742,40
Total de impuestos en colones	¢31.537,44

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	04 pares	Calzado para futbol marca Nike Mercurial, origen Vietnam, N/I composición	64021900000
2	08 pares	Calzado deportivo marca Nike Zoom, origen Vietnam, N/I composición	64041100090
3	01 par	Calzado deportivo marca Nike Air, origen Vietnam, N/I composición	64041100090
4	02 pares	Calzado deportivo marca Nike Jordan, origen Vietnam, N/I composición	64041100090
5	03 pares	Calzado deportivo marca Adidas Terrex, origen Vietnam, N/I composición	64041100090
6	05	Gorras marca Nike Classic 99, origen Italia, N/I composición	65050090000
7	01	Gorra marca Lacoste Classic 99, origen Italia, N/I composición	65050090000
8	02	Gorras marca Gallo, origen chino, N/I composición	65050090000

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2024

constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** se establece para el día 13 de agosto de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el Banco Central de Costa Rica, del tipo de cambio que se registra para la fecha 13 de agosto de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ₡540,63.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0085330-23** y **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1636-2023-UMPF-LC** es de \$194,77 (ciento noventa y cuatro dólares con setenta y siete centavos), el cual equivale según el tipo de cambio de venta por ₡540,63 a ₡105.300,31.

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0039-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Jairo Loría Quintana**, cédula de identidad **2-0609-0820**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión